RAD. No.13001310300220220022100
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CAPITOL FILMS SAS
DEMANDADO: SAMARA HERMANOS SAS

SECRETARIA: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda Ejecutiva promovida por CAPITOL FILMS SAS contra SAMARA HERMANOS SAS, informándole que por reparto virtual su conocimiento nos correspondió en turno -Al Despacho para proveer.
Cartagena, septiembre 13 de 2022

NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGENA. SEPTIEMBRE TRECE (13) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Del análisis de la demanda de la referencia y en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, la presente demanda se inadmitirá habida cuenta que el ejecutante no indicó la dirección física y electrónica de los representantes legales demandante y demandado. Aunado a lo anterior tampoco manifestó bajo la gravedad del juramento que las desconoce, tal como lo exige el art. 82 del C.G.P

Por otro lado, y como quiera que con la demanda se formula petición de notificaciones, el demandante debe afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entiende presentado con la susodicha petición de notificación, que la dirección electrónica o sitio a suministrar corresponde a la utilizada por la persona a notificar, e informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Por último, se observa que el profesional del derecho omitió manifestar que tiene bajo su custodia en las instalaciones de su oficina el original de los documentos base de la ejecución.

En consecuencia y a falta de los requisitos antes mencionados, se inadmitirá la demanda, a efecto de que la misma sea subsanada dentro del término legal para ello, so pena de ser rechazada. (art.90 CG.P). Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda Ejecutiva promovida por CAPITOL FILMS SAS, contra SAMARA HERMANOS SAS, por las razones expuestas anteriormente.

2. Concédasele a la demandante el término de cinco (5) días, para que subsane el defecto de que adolece, so pena de ser rechazada.

3. Tener al Dr. CESAR AUGUSTO LINDADO HERAS identificado con la C.C.4.992.270 y portador de la T.P.N.14.055 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte actora, por las razones expuestas anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA GARCÍA PACHECO
JUEZ

Firmado Por:

Nohora Eugenia Garcia Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **610e5068113f7a840bee5f232cff3d7a271a055d9c32ad4fd9e7b9e6b2245555**

Documento generado en 13/09/2022 11:02:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica